MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.524 de Bucaramanga / Santander, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander, en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**, nombrado mediante Decreto No. 0008 de 01 Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 008 de 01 de Enero de 2020, en uso de las facultades contenidas en el Decreto Departamental No. 0612 del 01 de septiembre de 2020, expedido por el Gobernador de Santander, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 035 del 24 de Noviembre de 2020, y que para los efectos del presente Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO,** entidad estatal, con Nit 890201235-6 y por otra, **EL MUNICIPIO DE FLORIAN** con número de identificación tributaria Nit. 890-209.640-2, representado legalmente por **LUIS HUMBERTO ZARATE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.791.197 de Florián, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIAN**, en calidad de **ALCALDE**, conforme al Acta de posesión del 30 de Diciembre de 2019, facultado para contratar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 010 del 05 de Junio de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 313-3 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, Articulo 11-3 de la ley 80 de 1993, artículo 91 literal D-5 de la ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **MUNICIPIO DE FLORIAN;** hemos acordado modificar **EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021, CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL SECTOR RURAL LOMA BONITA SOBRE LA QUEBRADA LA VENTA DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN SANTANDER**; previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que entre el Departamento de Santander y **EL MUNICIPIO DE FLORIAN** el 02 de septiembre de 2021 se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR. .2816614 DE 2021** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL SECTOR RURAL LOMA BONITA SOBRE LA QUEBRADA LA VENTA DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN SANTANDER 2)** Que el convenio se encuentra vigente y cuenta con un plazo de Ejecución de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3)** Que el convenio **CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021,** en la **CLAUSULA DECIMA QUINTA**, impuso la obligación al **Municipio de FLORIAN,** b) GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. **4)** Que se requiere modificar el convenio en relación con la garantía de pago Anticipado a solicitud del alcalde de Florián, ante la imposibilidad de adquirir la póliza única cumplimiento en diferentes aseguradoras y amparar el CIEN (100%) PROCIENTO del Pago Anticipado del Convenio Interadministrativo, según lo manifestado en el oficio D.A 100-1715-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, en el cual explica el por qué no ha sido posible adquirir esta garantía y solicita al departamento de Santander revisar las garantías establecidas y así poder cumplir con los requisitos establecidos para la firma del acta de inicio.

5) Que existe un informe técnico y de conveniencia que sustenta el presente MODIFICATORIO No. 01, en el cual se exponen las razones que soportan el mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan la modificación N° 1 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO **CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021** de la siguiente manera: **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente documento es suscribir el **MODIFICATORIO No. 01 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL SECTOR RURAL LOMA BONITA SOBRE LA QUEBRADA LA VENTA DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN SANTANDER"** Celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de FLORIAN. **SEGUNDA: MODIFÍQUESE** la **CLAUSULA DECIMA QUINTA** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021 en lo que refiere a la garantía de PAGO ANTICIPADO la** cual quedará así**: "DECIMA QUINTA. GARANTIAS: El MUNICIPIO DE FLORIAN**, deberá constituir a favor del Departamento de Santander – NIT 890.201.235-6, una póliza de: B) GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser del CINCUENTA (50%) PORCIENTO del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. Las demás garantías impuestas en el contrato siguen vigentes. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Permanecen vigentes todas las demás estipulaciones del "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021 CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL SECTOR RURAL LOMA BONITA SOBRE LA QUEBRADA LA VENTA DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN SANTANDER**; que no sean contrarias al presente modificatorio y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CUARTA: GARANTIA:** Las garantías ofrecidas por el MUNICIPIO DE FLORIAN en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021** deben mantenerse vigentes y actualizadas durante todo el plazo del presente convenio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** Este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará, conforme lo establecido en el artículo 223 del decreto 019 de 2012.

Para constancia de lo anterior se firma la presente,

22 NOV 2021

DEPARTAMENTO,

JAIME RENE RODRÍGUEZ CANCINO
Departamento de Santander

MUNICIPIO,

LUIS HUMBERTO ZARATE CASTILLO
Alcalde de Florian

Proyectó jurídicamente: LILIANA RUEDA TRIANA
Revisó: ABG. ADMETH PARDO

22 NOV 2021

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 0612 del 01 de septiembre de 2020, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental N° 035 del 24 de Noviembre de 2020, autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato de cualquier orden, y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN con Nit. 890-209.640-2, representado legalmente por LUIS HUMBERTO ZARATE CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.791.197 de Florián, cuyo objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL SECTOR RURAL LOMA BONITA SOBRE LA QUEBRADA LA VENTA DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN SANTANDER" **C**convenio que a la fecha se encuentra vigente para realizar modificatorio No. 1.

El modificatorio N° 01 al **CO1.PCCNTR. 2816614 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Es necesario en razón a:

1. Que el convenio CO1.PCCNTR. 2816614 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en la CLAUSULA DECIMA QUINTA GARANTIAS impuso la obligación al Municipio de Florián, adquirir la póliza de PAGO ANTICIPADO, la garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada.

2. Que se requiere modificar el convenio en relación con disminuir el porcentaje de la garantía de PAGO ANTICIPADO del CIEN PORCIENTO (100%) AL CINCUENTA (50%) POR CIENTO.

Que existe oficio de solicitud N° D.A 100-1715-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIAN, en el cual expone las razones por las cuales requiere suscribir el presente Modificatorio.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: suscribir el **MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN**

CONVENIO No.:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021**
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE FLORIAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL SECTOR RURAL LOMA BONITA SOBRE LA QUEBRADA LA VENTA DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN SANTANDER"**
VALOR INICIAL:	**MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.740.217.973,00)**
PLAZO INICIAL:	NUEVE (9) MESES
CONTRATISTA:	MUNCIPIO DE FLORIAN LUIS HUMBERTO ZARATE CASTILLO ALCALDE
SUPERVISOR:	ING. FABIO RIOS
MUNICIPIO:	FLORIAN
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

Desde el punto de vista técnico, que comprende los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y sociales que se requieran para continuar con la ejecución del contrato, ya que se debe realizar el correspondiente cumplimiento y ejecución de los trabajos, obras y actividades contratadas, para lo que se presenta el siguiente análisis:

1. Que el convenio **CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021,** impuso la obligación al **Municipio de FLORIAN** adquirir la póliza de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO, garantía del 20% Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio, y PAGO ANTICIPADO, El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada.

2. Que se requiere modificar el convenio en relación a disminuir la obligación del Pago Anticipado del CIEN (100%) PORCIENTO al CINCUENTA (50%) PORCIENTO impuesta al municipio a favor del Departamento, teniendo encuenta la imposibilidad del Municipio Florián de adquirir esta garantía.

Desde el punto de vista jurídico, se tiene que le artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y a economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La modificación No.01 al **CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021**, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*
1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(...) (Subraya es nuestra)

La presente modificación se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el convenio principal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El VALOR DEL **CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021,** no sufre alteración con ocasión del presente modificatorio.

5. PLAZO DEL CONTRATO

El PLAZO DEL **CO1.PCCNTR.2816614 DE 2021** no sufre alteración con ocasión del presente modificatorio.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción del presente **MODIFICATORIO N°1 CO1.PCCNTR. 2816614 DE 2021,** por las razones expuestas en el presente informe.

JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO
Secretario de Infraestructura

Proyectó jurídicamente: LILIANA RUEDA TRIANA
Revisó: ABG. ADMETH PARDO